

REGLAMENTO DE CRÍA Y REGISTRO GENEALOGICO DE FEDAGAT (WCF)

Art.1º- El Departamento de Registro Genealógico de FEDAGAT (en adelante el Depto R.G.) tendrá como misión administrar, asesorar, controlar y resolver todos los aspectos que hagan al desarrollo, archivo, tramitaciones, ordenanzas técnicas administrativas y económicas que conciernen a todas las razas reconocidas oficialmente por la World Cat Federation (WCF) e iniciar el de nuevas que pudieran incorporarse.

Art.2º- El R.G. tiene vigencia y reconocimiento internacional de acuerdo a lo establecido por la WCF, entidad de la cual FEDAGAT es miembro , y a ello deberán ajustarse todos sus subclubes actuales o a crearse en el futuro..

Art.3º- El Depto. R.G. será dirigido por un equipo designado por la Comisión Directiva, compartiendo responsabilidades y poder de decisión.

Art.4º- Podrán ser inscriptos en el R.G. todos los ejemplares felinos de pedigree de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los ejemplares con códigos de razas reconocidos y los ejemplares con códigos de razas no reconocidos por WCF. En el primer caso los ejemplares serán inscriptos con número y siglas de registro según normativas de FEDAGAT, en el segundo caso agregándose la sigla RIEX.

b) Los ejemplares nacidos en todo criadero inscripto en FEDAGAT / WCF, cuyos padres estén inscriptos en el R.G.

c) Los ejemplares de otras entidades reconocidas por la World Cat Congress, nacionales o importados, con su correspondiente pedigree de 3 (tres) generaciones como mínimo, certificado y transferencia oficial si el pedigree no estuviera a su nombre.

Art.5º- Ya iniciado el trámite de inscripción de ejemplares provenientes de otras asociaciones se otorgará un plazo máximo de 6 (seis) meses para completar el registro entregando copia del pedigree original. Será facultad de la Comisión Directiva prorrogar ese plazo ante casos puntuales.

Art.6º- Se registrarán todos los ejemplares nacidos de una misma lechigada, cualquiera sea el número de ellos, todos juntos y en un mismo acto. Será considerada falta grave, pasible de sanción, falsear cualquier dato concerniente al registro fehaciente del ejemplar como ser fecha de servicio, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, titularidad de los mismos, etc.

Art.7º- El Depto R.G. aceptará las inscripciones de servicio y lechigada que se ajusten a las siguientes condiciones:

a) Que resulten del apareamiento realizado entre ejemplares de la misma raza o de cruzamientos reconocidos y/o autorizados por WCF.

b) Que correspondan a una gata registrada en alguna asociación (o alguno de sus Clubes) reconocida por el World Cat Congress que ha tenido cría como máximo 3 veces en 24 meses.

c) Que provengan de una reproductora servida después de los 10 (diez) meses de edad y antes de los 8 (ocho) años de edad. En cuanto a la edad máxima pueden presentarse casos excepcionales a considerar por R.G. contra la presentación de un certificado veterinario que avale la salud de la madre.

d) En caso de paternidad dudosa, toda la lechigada quedará sin pedigree, a menos que se pueda determinar la paternidad por medio de un análisis de ADN de todos los cachorros de la camada.

e) En caso de que el padre no pertenezca a FEDAGAT deberá adjuntarse copia del pedigree del mismo y la Denuncia de Servicio deberá estar firmada por su propietario.

Art.8º- Todos los trámites concernientes al R.G. deberán ser efectuados en la secretaría de FEDAGAT, por correo electrónico.

Art.9º- El libro RI de Gatos de Registro Inicial estará reabierto hasta nueva disposición, será para todos los ejemplares hijos de uno o ambos padres desconocidos que previa evaluación por parte de dos Jueces Internacionales Allbreed pertenecientes a la WCF determinen que dicho/s ejemplares responden al estándar de la raza y que además sea avalado por un Profesional Veterinario avale no sólo su buen estado de Salud sino que no posea defectos físicos visibles. El Club se reserva el derecho de solicitar los Certificados que considere pertinentes Los gatos sin pedigrees y sus generaciones serán registrados cómo RI (Registro Inicial) hasta alcanzar las TRES GENERACIONES completas, para ello para poder avanzar en sus pedigrees deberán ir cruzando sus Gatos con Gatos de Registro Completo.

Un gato RI = REGISTRO INICIAL - Gato Fundacional

Un gato RCP = a un Gatos con Pedigrí

EJEMPLO del PROCESO

Un gato RI + RI = CRIAS de RI (D)

Un gato RI (D) + RCP = CRIAS de RI (C)

Un gato RI (C) + RCP = CRIAS de RI (B)

Un gato RI(B) + RCP = CRIAS de RCP de tres generaciones

Los Gatos que correspondan cómo resultado de cruzas experimentales entre gatos de Razas con pedigrí, deberá pedirse autorización previa al Depto. de R.G. y serán Registrados con la denominación RIEEX (Registro Inicial Experimental)

Art.10º- Los trámites de Denuncia de Servicio, e Inscripción de Lechigada, tendrán las siguientes condiciones mínimas:

1. Los formularios serán completados a EN WORD, y enviados por correo electrónico. Estos trámites se realizarán dentro de los tres meses contados desde la fecha de nacimiento, pasado este tiempo el trámite sufrirá un recargo por moras variable. Será facultad de la CD y del Depto R.G. prorrogar este plazo ante casos puntuales.

2. Para poder rectificar el color de un cachorro, el criador deberá hacerlo por nota o correo electrónico, en un plazo no mayor a los 6(seis) meses de la fecha correspondiente al nacimiento. En el caso de ejemplares mayores a los 6 (seis) meses de edad, el ejemplar deberá ser revisado por dos personas idóneas (jueces o miembros del Depto. R.G.)

Art.11º- En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, sin perjuicio de las multas que se fijen, el Depto R.G. podrá rechazar la inscripción de la lechigada en los casos donde se comprobara alguna inconsistencia.

Art.12º- Al efectuar la inscripción de ejemplares nacidos en el país, el criador determinará un nombre para cada ejemplar, al que le antepondrá su nombre de criadero, el que debió haber sido registrado oportunamente en la WCF. Los nombres de los ejemplares deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Podrán ser de idioma castellano o cualquier otro, inclusive palabras sin significado expreso, siempre y cuando no se consideren lesivos a la moral y al buen gusto.

b) Cada nombre deberá ser distinto a los registrados anteriormente por ese mismo criador.

c) No se podrá registrar ningún ejemplar cuyo nombre haga alusión a otro criador, otro color y/o sexo que no sea el propio.

d) Todo gatito nacido en un criadero registrado en FEDAGAT deberá tener PEDIGREE 3 generaciones (como mínimo) con el número de Registro del ejemplar, sin excepción.

e) En ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) letras sumado al nombre del ejemplar, el nombre del criadero.

Art.13º- Los certificados de origen (pedigree) serán confeccionados por el Depto R.G. y no tendrán validez sin la firma de uno de sus miembros. Los mismos estarán numerados y llevarán la estampilla de seguridad y calidad de la WCF.

Art.14º- Todo ejemplar podrá ser transferido de propiedad una o más veces, ya sea a título oneroso o gratuito, para lo cual el dueño del ejemplar tiene la obligación de entregar la Transferencia (al dorso del pedigree para gatos bajo el nuevo circuito administrativo) del mismo al nuevo propietario debidamente completada y firmada.

Art.15º- Está prohibido ofrecer y vender sin Pedigree cachorros nacidos en un criadero inscripto en FEDAGAT/WCF en cuyo caso el socio será pasible de sanciones con penas que van desde el apercibimiento hasta la suspensión parcial o de por vida para criar.

Art.16º- Los ejemplares inscriptos en el R.G. serán numerados correlativamente y en forma creciente. El número de registro estará compuesto por la sigla FAR ((F de FEDAGAT y AR de Argentina)– el nombre de la raza abreviado/año, mes, día de nacimiento/año, mes, día de registro y un número de acuerdo con el primer párrafo de este artículo, que se reinicia cada año. Los ejemplares de cada lechigada recibirán el número en forma correlativa (primero a los machos y luego a las hembras) por lo que deben registrarse todos juntos en un mismo acto, no pudiendo agregar ningún cachorro con posteridad a la inscripción, salvo excepciones aprobadas por la C.D.

Art.17º- El Depto R.G. llevará, en conjunto con la Secretaría, para un eficiente control, un registro de firmas de propietarios y criadores.

Art.18º- Todos los socios deberán conocer y acatar el presente reglamento y por ello, aquél que lo infrinja en los artículos donde la penalización no está establecida específicamente, podrá ser sancionado con penas que van desde el apercibimiento hasta la suspensión parcial o de por vida para criar.

Art.19º- Para la modificación total o parcial de este Reglamento, FEDAGAT seguirá lo estipulado en las pautas estatutarias vigentes.

Art.20º- Todos aquellos casos de excepción no contemplados en el presente Reglamento quedarán a decisión de los miembros de R.G.

Buenos Aires, Argentina
Julio 2021.